



**NORMA FISCAL Nº 8: REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.-** La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

**Artículo 2.-** Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años.

**NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 3.1.-** El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, la presentación del recibo correspondiente.

**Artículo 3.2.-** Los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, estarán obligados a presentar declaración jurada de sus ingresos y de su patrimonio, aportando cuantos documentos justificativos sean precisos, y entre otros las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al año anterior del inicio del curso.

En caso de no estar obligados a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar:

- Certificado del Gobierno de Navarra, de que no se ha presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Documento presentado en el Gobierno de Navarra, de que no se ha realizado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no tener ingresos suficientes para ser sujeto pasivo de dicho impuesto.

**APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

**Artículo 4.1.-** Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a lo previsto en el Anexo de la presente Norma.



**Artículo 4.2.-** Las familias que tengan dos hijos/as asistiendo al Centro de Educación Infantil, tendrán una reducción del 50% de la tarifa que les corresponda por el segundo hijo, siendo ésta como mínimo igual a la tarifa inferior que establecida según el tipo de jornada.

**Artículo 4.3.-** Las familias con 3 o más hijos/as asistiendo al Centro de Educación Infantil tendrán una reducción del 50% de la tarifa del segundo hijo y la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada, por el tercer hijo/a y siguientes.

**Artículo 4.4.-** A efectos de esta Ordenanza se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la base imponible de la unidad familiar de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada por el número total de los miembros de la familia en el momento de realización de la matrícula. En todos los casos se considerará la declaración de padre y madre, excepto cuando exista sentencia de separación, divorcio, o medidas legales para hijo extramatrimonial. En dichos casos se considerará la declaración del progenitor que ostente la guardia y custodia del niño/a, añadiendo a su base imponible la cantidad económica anual estipulada en la sentencia

**Artículo 4.5.-** Las tarifas se establecerán en el momento de la formalización de la matrícula y no podrán modificarse durante el presente curso.

**Artículo 4.6.-** Todos los niños y niñas matriculados en el centro deberán abonar la tarifa de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro. La formalización de matrícula, salvo en casos de baja voluntaria, conlleva el compromiso de asistencia y pago de once mensualidades del curso. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño/a al centro.

La cuota de matriculación en cada curso será del mismo importe que la tarifa de escolaridad del mes de julio, en el tramo de renta que le corresponda.

Cualquier propuesta de modificación excepcional de lo establecido deberá ser informada por el Servicio Social de Base correspondiente.

**Artículo 4.7.-** A quienes no presenten la última declaración de la renta o los justificantes de los ingresos indicados en el párrafo segundo del artículo 5, no sean considerados suficientes, se les aplicará la cuota máxima existente en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años.